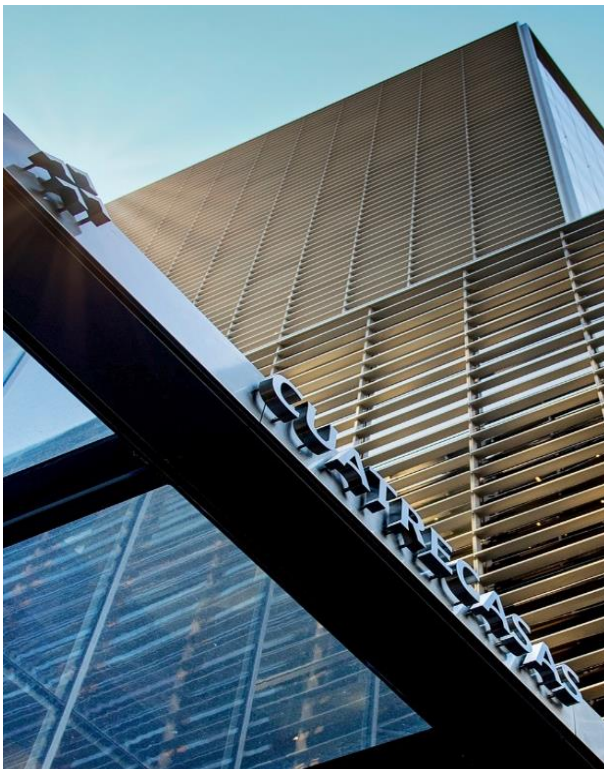

Reglamento de Arbitraje y Estatutos del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid

21 de abril de 2020

El pasado 20 de abril de 2020 se publicaron el Reglamento de Arbitraje y los Estatutos del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM), institución arbitral de reciente constitución, fruto de la fusión de la actividad internacional de la Corte de Arbitraje de Madrid, la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje y la Corte Española de Arbitraje.

Ambos documentos muestran que el CIAM aspira a regirse por exigentes estándares de eficiencia, flexibilidad, transparencia y profesionalidad. El Reglamento de Arbitraje es asimilable a los de las cortes internacionales más reputadas, aunque es posible identificar diferencias e innovaciones muy notables, que resumimos en esta nota.



Aspectos destacados

- Competencia del CIAM: sumisión expresa o reenvío
- Comités de Apoyo al Presidente y de Apoyo al Secretario
- Sistema de nombramiento de árbitros
- Previsibilidad y transparencia
- Procedimiento abreviado
- Árbitro de emergencia
- Agilización de trámites
- Regulación de los poderes de los árbitros
- Órdenes *inaudita parte*
- Posible impugnación del laudo ante el CIAM



Competencia del CIAM: sumisión expresa o reenvío

El Reglamento prevé dos vías por las que atribuir la administración del arbitraje al CIAM:

- Sumisión expresa: en caso de que las partes del convenio arbitral sometan expresamente la resolución de sus diferencias al CIAM.
- Cláusula de reenvío: en caso de que las partes hubieran sometido la resolución de sus diferencias a la CAM, CIMA o CEA y se tratase de un arbitraje internacional, en cumplimiento de la cláusula de reenvío incorporada en los Reglamentos de dichas instituciones.

Comités de Apoyo al Presidente y de Apoyo al Secretario General

Los Estatutos del CIAM añaden a los órganos habituales (Pleno, Presidente, Secretario y Comisión de Designaciones) dos figuras novedosas:

- Comité de Apoyo al Presidente, encargado de resolver las recusaciones de árbitros (por unanimidad, en caso contrario la decisión recaería sobre el Pleno).
- Comité de Apoyo al Secretario General, compuesto por los Secretarios Generales de la CAM, CIMA y CEA, y cuya tarea reside en “asistir” al Secretario en la elaboración de las propuestas de designación de árbitros que posteriormente son elevadas a la Comisión de Designación de Árbitros.

Sistema de nombramiento de árbitros

El Reglamento incorpora como Anexo 1 las Reglas de designación y confirmación de árbitros, un documento que informa a los usuarios con claridad y transparencia sobre el procedimiento que seguirá el Centro para el nombramiento de árbitros en caso de falta de acuerdo entre las partes.

En este procedimiento participan:

- El Comité de Apoyo al Secretario General.
- El Secretario General.
- La Comisión de Designación de Árbitros, compuesta en la actualidad por José Antonio Caínzos, Eloy Anzola, Mercedes Fernández, Juan Fernández-Armesto y José Miguel Judice.



El nombramiento de árbitros se rige con carácter general (salvo excepciones muy limitadas) por un sistema de listas, que promueve un rol activo de las partes en la elección de los árbitros.

Previsibilidad y transparencia

El Reglamento aporta previsibilidad y transparencia en relación con el funcionamiento del Centro y la tramitación de los arbitrajes, al regular en detalle aspectos como:

- Órganos del Centro y su funcionamiento.
- Procedimientos de nombramiento de árbitros, recusaciones y sustituciones.
- Papel del Secretario del Tribunal.
- Pluralidad de partes o contratos, intervención de terceros y acumulación.
- Medidas cautelares y criterios aplicables a estas solicitudes.

Procedimiento abreviado y Árbitro de emergencia

- En casos de cuantía inferior a 1 millón de euros, y salvo pacto en contrario, se seguirá un procedimiento abreviado que persigue acortar la duración del procedimiento y reducir su coste.
- El Reglamento incorpora la ya conocida figura del Árbitro de emergencia y regula de forma detallada el procedimiento para la obtención por esta vía de medidas cautelares previas al inicio del arbitraje.

Novedades del Reglamento

Agilización en la constitución del Tribunal Arbitral

Se exige a las partes desde un momento especialmente temprano llevar a cabo todas las actuaciones tendentes a la constitución del Tribunal Arbitral, lo que augura una reducción significativa de los tiempos. En la misma línea apunta el pago temprano de las provisiones de fondos.

Transparencia sobre financiación de terceros

En línea con lo recomendado en el Código de Buenas Prácticas del Club Español de Arbitraje, se impone a las partes la obligación continuada de comunicar la existencia de financiación por



terceros desde el inicio del arbitraje, y se faculta al tribunal para solicitar la información al respecto.

Abono en sustitución de la provisión de fondos: reconocimiento del crédito mediante laudo

En caso de que una de las partes no abone su parte de la provisión de fondos y la otra parte decida abonarla en sustitución, el tribunal podrá dictar, a solicitud de la parte interesada, un laudo en el que se haga constar el crédito generado por dicho abono.

Idioma

Se prevé expresamente la posibilidad de que un arbitraje tenga más de un idioma.

Poderes de los árbitros

El Reglamento regula con más detalle de lo habitual los poderes de los árbitros, incluyendo un largo listado de facultades, entre las que destacan las siguientes:

- Puesta a disposición de cosas muebles o inmuebles a los árbitros o partes.
- Amonestación a los abogados.
- Protección de secretos industriales o información confidencial.
- Determinación de normas aplicables incluso aunque no hayan sido alegadas por las partes.
- Previsiones específicas en relación con la admisión, práctica y valoración de la prueba.

Órdenes preliminares *inaudita parte*

El Reglamento regula de forma absolutamente novedosa la posibilidad de que una de las partes solicite, junto con una medida cautelar, la adopción de una orden preliminar *inaudita parte* (sin que se dé traslado previo a la parte contraria) por la que ésta última deba abstenerse de toda actuación que pueda frustrar la medida cautelar solicitada.

Voto particular previo a la revisión del laudo

El Reglamento establece expresamente la obligación del árbitro disidente de emitir su voto particular con al menos 7 días de antelación al envío del laudo para su revisión por parte del Centro. Con ello se pretende que el tribunal pueda reconsiderar su decisión o motivar con antelación su rechazo al argumento disidente.



Impugnación opcional del laudo

Siguiendo la práctica de la CIMA, el Reglamento permite la impugnación opcional del laudo ante el CIAM, siempre que así se haya pactado expresamente por las partes.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

